

elo con la finalidad de velar e impulsar el cumplimiento de los mandatos de la ley y de las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

Asimismo, en la Disposición Final Primera, apartado 2, se establece la necesidad de elaborar el régimen de organización y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho,

DECRETO:

Artículo 1.º 1. Se crea la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales, adscrita al Departamento de Trabajo y Bienestar Social.

2. La Comisión estará presidida por el Director General del Departamento de Trabajo y Bienestar Social, e integrada por un representante de los siguientes Departamentos, a designar por los Consejeros respectivos:

- Departamento de Presidencia e Interior.
- Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.
- Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.
- Departamento de Administración Local.

Asimismo, formarán parte de la Comisión un miembro designado por la Federación Navarra de Municipios y Concejos y otro designado por las Asociaciones de Minusválidos físicos o sensoriales legalmente constituidas.

3. Actuará como Secretario el Director del Servicio Regional de Bienestar Social.

Artículo 2.º Son funciones de la Comisión:

a) Impulsar el cumplimiento de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales y de las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

b) Asesorar a las entidades o personas obligadas a su cumplimiento en cuantas cuestiones puedan plantearse al respecto.

c) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de la mencionada Ley Foral y sus reglamentos, fomentando, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueren necesarias, conducentes a lograr la finalidad de la misma.

d) Revisar el contenido de la Ley Foral sobre barreras físicas y sensoriales y de sus disposiciones reglamentarias, y comprobar la efectividad de su aplicación, al objeto de proponer cuantas modificaciones procedan, a la vista de la experiencia adquirida y de los avances acreditados por su eficacia.

e) Efectuar labores de vigilancia y control, relativas al mantenimiento de las condiciones de accesibilidad y utilización en los edificios y locales de uso o concurrencia públicos y en los medios de transporte y comunicación, proponiendo, en su caso, a los órganos competentes, la apertura del expediente sancionador que proceda.

Artículo 3.º Los acuerdos o resoluciones que adopte el Gobierno de Navarra, en función de las propuestas elevadas por la Comisión Interdepartamental, determinarán el Departamento encargado de su ejecución en base a la idoneidad de sus competencias.

El Departamento en cuestión podrá recabar de los otros Departamentos cuantos informes, autorizaciones o actuaciones administrativas sean precisas para la correcta ejecución del acuerdo o resolución.

Artículo 4.º 1. El Secretario de la Comisión Interdepartamental ejercerá, además de las propias de vocal, las siguientes funciones:

- a) Elaboración y preparación de las reuniones de la Comisión.
- b) Distribución del orden del día y de cuantos datos e informes precisen los vocales para el conocimiento de los asuntos a deliberar.

c) Levantar acta de las sesiones, velar por el cumplimiento de los acuerdos y, en general, ejercer las funciones propias de los secretarios de los órganos colegiados.

d) Realizar las funciones que le encomiende el Presidente de la Comisión y cuantas le atribuyan las disposiciones vigentes.

2. El Secretario dispondrá de una unidad administrativa y de gestión con los medios precisos para el cumplimiento de sus funciones.

A tal fin, queda autorizado el Departamento de Economía y Hacienda a realizar las transferencias pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5.º 1. El funcionamiento de la Comisión y, en particular, el régimen de convocatoria, constitución y adopción de acuerdos, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo para los órganos colegiados.

2. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria una vez al semestre y, en sesión extraordinaria, cuantas veces sea convocada por el Presidente a iniciativa propia, o a petición de la mayoría de sus miembros.

3. A los trabajos de la Comisión podrán ser convocados, en calidad de asesores de la misma, aquellos técnicos y expertos que designe el Presidente por sí o a propuesta de algún miembro de la Comisión, cuando el objeto del orden del día así lo aconseje.

DISPOSICION ADICIONAL

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de este Decreto Foral, se procederá a convocar la sesión constitutiva de la Comisión Interdepartamental de Barreras Físicas y Sensoriales.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Tainta. — El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Máximo Esteban Bueno.

DECRETO FORAL 251/1988, de 6 de octubre, por el que se procede a la transferencia de determinado personal laboral de la Guardería Belén Hogar Infantil al Ayuntamiento de Barañáin

La Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales autorizó al Gobierno de Navarra para transferir a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios la gestión de Centros y Servicios con sus correspondientes plantillas orgánicas y partidas presupuestarias.

Por otra parte la Ley 7/1985, de 20 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en su Artº 25.2, x) que los municipios ejercerán competencias en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de prestación de Servicios Sociales y de Promoción y de Reinserción Social.

Habiéndose formalizado Acuerdo al respecto entre el Consejero de Trabajo y Bienestar Social y el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Barañáin sobre la transferencia de determinado personal de la Guardería Belén Hogar Infantil, procede realizar la misma mediante el correspondiente Decreto Foral.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

DECRETO:

Artículo 1.º Se transfieren al Ayuntamiento de Barañáin los trabajadores de la Guardería Belén Hogar Infantil que se relacionan nominalmente en el anexo al presente Decreto Foral.

Artículo 2.º En función de la referida transferencia, el Ayuntamiento de Barañáin, asume los siguientes derechos y obligaciones:

a) En virtud de lo que preceptúa el Art.º 44 del Estatuto de Trabajadores, el Ayuntamiento de Barañáin se subroga, a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto Foral, los derechos y obligaciones laborales ostentados hasta entonces por el Servicio Regional de Bienestar Social en relación a los trabajadores de la Guardería Belén Hogar Infantil objeto de la presente transferencia, pasando éstos a prestar sus servicios en la Guardería Infantil que el citado Ayuntamiento gestiona dentro de su término municipal.

b) El Ayuntamiento de Barañáin se compromete a no utilizar a los mencionados trabajadores en servicios municipales distintos al de la Guardería Infantil que gestiona actualmente, y a las Guarderías Infantiles que en su futuro pueda crear, dando causa el incumplimiento del mentado compromiso de suspensión de las transferencias económicas por el Gobierno de Navarra, a que se refiere el Artículo 3.º de la Ley 1/87.

Artículo 3.º La Administración de la Comunidad Foral de Navarra transferirá anualmente al Ayuntamiento de Barañáin las cantidades previstas para la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento de la Guardería Infantil, reduciéndose los gastos de Personal en 13.024.301 pesetas y los de funcionamiento en 1.637.226 pesetas.

Anualmente se actualizarán estas cantidades de acuerdo con los incrementos que para gastos de personal y gastos de funcionamiento autorice el Gobierno de Navarra en la elaboración de sus presupuestos.

Por el contrario, los gastos de personal se deducirán en la cuenta correspondiente en el supuesto de que se extinga la

relación laboral de todos o parte de los trabajadores objeto de la presente transferencia.

Los gastos de funcionamiento dejarán de abonarse al Ayuntamiento de Barañáin cuando no permanezca en la plantilla de la Guardería Infantil gestionada por el mismo ninguna de las personas relacionadas en el anexo al presente Decreto Foral.

Artículo 4.º La transferencia de los trabajadores de la Guardería Belén Hogar Infantil al Ayuntamiento de Barañáin, objeto del presente Decreto Foral tendrá efectividad a partir del día 6 de octubre de 1988.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Por el Servicio Regional de Bienestar Social se procederá a notificar al personal de la Guardería Belén Hogar Infantil, objeto de la presente transferencia, su nueva situación laboral, remitiendo al Ayuntamiento de Barañáin los expedientes personales del mismo así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas el mes anterior al de la transferencia.

Segunda.—Se autoriza al Departamento de Economía y Hacienda a realizar las modificaciones de partidas presupuestarias, así como la transferencia al Ayuntamiento de Barañáin de los créditos que resulten necesarios con motivo de la ejecución de lo previsto en este Decreto Foral.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, seis de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Gabriel Urralburu Talta.—El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Máximo Esteban Bueno.

CULO DE RETRIBUCIONES PREVISTAS PARA EL AÑO 1988, Y SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE AL PERSONAL DE GUARDERIA, BELEN HOGAR INFANTIL, NO ADHERIDO AL CONVENIO COLECTIVO APLICABLE AL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO	RETRIBUCIONES TOTALES	SEGURIDAD SOCIAL 31,95 %
Roldán Iturri	B	2.342.500	748.429
el Roldán Iturri	C	1.972.950	630.358
erto Andión	C	1.862.250	594.989
TOTAL		6.177.700	1.973.776

RETRIBUCIONES PREVISTAS AÑO 1988, Y SEGURIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DE LA GUARDERIA, EN HOGAR INFANTIL, ADHERIDO AL CONVENIO COLECTIVO APLICABLE AL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO	SUELDO BASE x 14	COMP. DESTINO x 14	ANTIGÜEDAD	TOTAL	SEGURI. SOCIAL (31,95 %)
Ascensión Díez Andión	D	807.408	453.222	87.556	1.348.186	430.745
Angeles Salinas Ramos	E	737.072	359.142	76.160	1.172.374	374.573
Amor Gutiérrez Alvarez	E	737.072	359.142	76.160	1.172.374	374.573
TOTAL		2.281.552	1.171.506	239.876	3.692.934	1.179.891

Disposiciones Generales. Ordenes Forales

EN FORAL 819/88, de 18 de agosto, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, por la que se modifica la distribución geográfica de las unidades que integran el Negociado de Protección Ambiental.

Por Orden Foral 1597/86, de 22 de diciembre, se desarrolló la estructura de la Sección de Conservación y Explotación del Ciclo de Caminos.

En el Artículo 1.º de dicha Orden Foral se crea el Negociado de Protección Ambiental, disponiendo la ubicación de sus dos unidades operativas en Tudela y Pamplona.

En vista de la experiencia habida desde su creación resultando conveniente adaptar a las necesidades de gestión la ubicación de sus dos unidades operativas.

En su virtud, de conformidad con lo informado y propuesto por el Servicio de Caminos y en uso de las facultades otorgadas por el art. 50.2 de Ley Foral 23/1983, de 11 de abril,

ORDENO

Artículo único.—Se modifica el artículo 1, párrafo 2 de la Orden Foral 1.597/86, de 22 de diciembre, debiendo quedar redactado como sigue:

"Al Negociado de referencia se adscribirán dos unidades operativas con sede en Pamplona".

DISPOSICION FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, dieciocho de agosto, de mil novecientos ochenta y ocho.—El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, Antonio Aragón Elizalde.

Artículo 3.º est. modificar

PTC 13.0243

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Las emisiones de Pagarés del Tesoro que se hallen en circulación a 31 de diciembre de 1991 conservarán hasta su amortización el régimen especial establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Foral 15/1985, de 14 de junio, sobre régimen tributario de determinados activos financieros, sin que el mismo sea aplicable a las emisiones efectuadas a partir de 1 de enero de 1992, que quedarán sometidas a las obligaciones ordinarias de colaboración e información con la Hacienda Pública.

Segunda.-Los activos financieros con retención en origen a que se refiere el artículo 4.º de la Ley Foral 15/1985, de 14 de junio, sobre régimen tributario de determinados activos financieros, que estén en circulación a la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, conservarán su régimen fiscal especial hasta su completa amortización y no podrán, a partir de dicha fecha, ser objeto de renovación o prórroga total o parcial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley Foral y, en particular, para fijar las características de los activos de la Deuda Pública Especial de Navarra en cuanto no figuren determinadas en la misma.

Segunda.-Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral y específicamente los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Ley Foral 15/1985, de 14 de junio, sobre régimen tributario de determinados activos financieros.

Tercera.-Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-El Presidente del Gobierno de Navarra, *Gabriel Urralburu Taín*.

Disposiciones Generales. Decretos Forales

DECRETO FORAL 269/1991, de 12 de septiembre, por el que se modifica el artículo 3.º del Decreto Foral 251/1988, de 6 de octubre, por el que se transfirió determinado personal laboral de la Guardería Belén Hogar Infantil al Ayuntamiento de Barañáin.

La Disposición Adicional Segunda de la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales, autoriza al Gobierno de Navarra para transferir a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Servicios la gestión de Centros y Servicios con sus correspondientes plantillas orgánicas y partidas presupuestarias.

Mediante Decreto Foral 251/1988, de 6 de octubre, se procedió a la transferencia de determinado personal laboral de la Guardería Belén Hogar Infantil al Ayuntamiento de Barañáin, determinándose las cantidades que anualmente debe transferir la Administración de la Comunidad Foral de Navarra al Ayuntamiento de Barañáin, para la financiación de los gastos de personal y funcionamiento.

Con el fin de equiparar la situación de esta Guardería a la del resto de las transferidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, procede realizar la transferencia de determinadas cantidades en concepto de gastos de reposición mediante el correspondiente Decreto Foral.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social y de conformidad con el acuerdo adoptado por el

Gobierno de Navarra, en sesión celebrada el día trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno,

DECRETO:

Artículo único.-Se modifica el artículo tercero del Decreto Foral 251/1988, de 6 de octubre, por el que se procede a la transferencia de determinado personal laboral de la Guardería Belén Hogar Infantil, al Ayuntamiento de Barañáin, que quedará redactado como sigue.

"Artículo 3.º 1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra transferirá anualmente al Ayuntamiento de Barañáin las cantidades previstas para la financiación de los gastos de personal y de funcionamiento de la Guardería Infantil, cifrándose los gastos de personal en 13.024.301 pesetas y los gastos de funcionamiento en 1.637.226 pesetas. *Figura que antes*

Anualmente se actualizarán estas cantidades de acuerdo con los incrementos que para gastos de personal y gastos de funcionamiento autorice el Gobierno de Navarra en la elaboración de sus presupuestos.

Por el contrario, los gastos de personal se deducirán en la cuantía correspondiente en el supuesto de que se extinga la relación laboral de todos o parte de los trabajadores objeto de la presente transferencia.

Los gastos de funcionamiento dejarán de abonarse al Ayuntamiento de Barañáin cuando no permanezca en la plantilla de la Guardería Infantil gestionada por el mismo ninguna de las personas relacionadas en el anexo al presente Decreto Foral.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra transferirá anualmente al Ayuntamiento de Barañáin, en concepto de gastos de reposición de edificio y mobiliario, las siguientes cantidades:

Edificio: 1.500 pesetas/metro cuadrado año.

Mobiliario: 500 pesetas/metro cuadrado año."

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Foral tendrá efecto retroactivo a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto Foral 251/1988 por el que se llevó a cabo la transferencia de determinado personal laboral de la Guardería Belén Hogar Infantil al Ayuntamiento de Barañáin.

Pamplona, doce de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-El Presidente del Gobierno de Navarra, *Gabriel Urralburu Taín*.-El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, *Máximo Esteban Bueno*.

CORRECCION DE ERRORES del Decreto Foral 246/1991, de 24 de julio, por el que se regulan los comedores escolares de los centros públicos no universitarios de Navarra en los niveles de enseñanza obligatoria.

Advertidos errores en el texto del citado Decreto Foral, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra número 104, de 21 de agosto de 1991, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4307, primera columna, artículo 14, donde dice "2. El Encargado ...", debe decir "4. El Encargado ..."

En la página 4307, segunda columna, artículo 15, donde dice "... y el ratio profesores-alumnos ...", debe decir "... y el ratio cuidadores-comensales ..."

En la página 4307, segunda columna, artículo 16, donde dice "... y el ratio profesores-alumnos ...", debe decir "... y el ratio cuidadores-comensales ..."

En la página 4307, segunda columna, artículo 22, donde dice "... estableciéndose al efecto los tramos ...", debe decir "... estableciéndose al efecto, en su caso, los tramos ..."

En la página 4308, Anexo, el cuadro ha de sustituirse por el que se incluye a continuación, debidamente corregido:

